



CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA GLOBAL PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

VAZ SEGUROS S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos contenidos en las condiciones particulares de la Póliza, anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del Asegurado contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con el Asegurado, cuyo nombre figura en el mencionado documento en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CONDICIÓN 1; AMPAROS

1.1. ACTOS DOLOSOS DE TRABAJADORES

Ampara la pérdida resultante directa y únicamente de actos dolosos o fraudulentos cometidos por empleados del Asegurado, con la intención de causar al Asegurado una pérdida o de obtener lucro financiero para ellos mismos, dondequiera que se cometan, bien sea por uno solo o en colusión con otros, incluyendo la pérdida de bienes por cualquiera de tales actos cometidos por los empleados.

No obstante lo anterior, se acuerda que con respecto a las negociaciones u otras transacciones con títulos valores, mercancías, futuros, opciones, monedas, moneda extranjera (y similares), préstamos y transacciones de tal naturaleza u otras extensiones de crédito, esta Póliza cubre sólo las pérdidas que resulten directa y únicamente de actos dolosos cometidos por los empleados del Asegurado, con la intención manifiesta de efectuarlos y que resulten en lucro financiero deshonesto para ellos, diferente a salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones y prestaciones y otros emolumentos similares, devengados por los empleados durante el normal desarrollo de sus empleos.

1.2. PÉRDIDA DENTRO DE LOCAL U OFICINA

1.2.1. Pérdida de bienes directamente resultante de:

- A) Robo, cometido por persona(s) físicamente presente(s) en el local donde estén localizados los bienes, o
- B) Desaparición misteriosa e inexplicable, o
- C) Daño, destrucción o extravío debidos a cualquier causa o producidos por cualquier



persona,

Mientras los bienes estén dentro de: cualquiera de los predios del Asegurado, cualquier sitio en Ecuador, de seguro resguardo reconocido, o en cualquiera de los predios de los bancos o instituciones financieras que sean corresponsales del Asegurado, predios de cualquier agencia de transferencia o registro, a los que les fueren entregados para realizar cualquier cambio, conversión, venta, traspaso, transferencia o registro, en el curso normal de los negocios.

1.2.2. Pérdida de bienes en poder de cualquier cliente o de sus representantes, que se encuentre dentro de los predios del Asegurado para realizar operaciones bancarias con el Asegurado siempre que la pérdida se produzca durante su estancia en el interior de dichos predios y resulten directamente del acaecimiento de cualquiera de los riesgos especificados en el presente amparo, sea el Asegurado legalmente responsable o no por la pérdida, siempre con sujeción a la condición general 6 y excluyendo en todo caso la pérdida directa causada por el cliente o su representante.

1.3. BIENES EN TRANSITO

Ampara la pérdida de bienes que se produzca en cualquier lugar y por cualquier causa, mientras se encuentren en tránsito, por cuenta del Asegurado y bajo la custodia de un empleado del Asegurado o de cualquier otra persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero o de cualquier compañía de seguridad o de transporte de valores en vehículos blindados motorizados, desde el momento del recibo de los bienes por el transportista, hasta el momento de su entrega al destinatario designado o a un representante autorizado de éste último.

1.4. FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS

Ampara la pérdida directamente resultante de:

- A) Falsificación o alteración fraudulenta de, sobre o en cualesquiera cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósito, cartas de crédito, comprobantes de retiro de fondos, giros postales, órdenes de pago sobre el erario; o
- B) Haber transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o bienes o establecido cualquier crédito o dado cualquier valor confiando en cualesquier instrucción por telegrama, cablegrama, telex probados u otras instrucciones similares probadas, dadas por el Asegurado autorizando o aceptando la transferencia, el pago, la entrega o recibo de fondos o bienes cuyas instrucciones pretendan haber sido enviadas por un cliente del Asegurado o por cualquier institución bancaria, pero que hayan sido enviadas por una persona distinta a dicho cliente o institución



bancaria que haya pretendido enviar dichas instrucciones (pretendidas instrucciones que se supondrá que llevan una firma falsificada) o que hayan sido alteradas sin el conocimiento y consentimiento de dicho cliente o institución bancaria.

- C) El pago por el Asegurado de pagarés falsificados o alterados fraudulentamente o que contengan endosos falsificados. Los documentos e instrumentos anteriormente anotados deben estar escritos en caracteres con los que esté familiarizado el empleado que realice cualquier acto relativo a dichos documentos. Las firmas facsimilares reproducidas mecánicamente se consideraran como firmas manuscritas.

1.5. TÍTULOS VALORES

Ampara la pérdida directamente resultante de que el Asegurado haya actuado de buena fe y en el desarrollo habitual de su actividad con cualquier original de:

- A) Certificados de participación, acciones al portador, certificados de acciones, autorizaciones o derechos de suscripción, cartas de asignación, bonos, certificados para reintegro, cupones o comprobantes originales, emitidos por compañías legalmente constituidas;
- B) Bonos similares a los emitidos por toda clase de sociedades que estén respaldados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o contratos de garantía colateral; o
- C) Bonos y títulos garantizados por el gobierno o entidades públicas gubernamentales o emitidos por el gobierno de cualquier país o por cualquiera de sus respectivas agencias, departamentos, ciudades, distritos o municipios; o
- D) Pagarés, exceptuando:
 - I Los emitidos como papel moneda de circulación legal o con el propósito de que sean usados como tal;
 - II Los garantizados o que pretendan ser garantizados directa o indirectamente por cuentas transferidas o lo que pretendan ser cuentas transferidas.
 - III Los que estén cubiertos por el amparo de seguro 1.4 (c).
- E) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre bienes raíces y sobre intereses en bienes raíces y cesiones de tales hipotecas.
- F) Certificados de depósito y cartas de crédito, excepto cuando estén cubiertos por el



amparo 1.4. (a), siempre sujeto a las definiciones generales.

Que prueben haber sido:

- I Falsificados, o
- II Falsificada la firma de cualquier emisor, librador, girador, endosante, cedente, aceptante, fiador o garante, notario, registrador de la propiedad, o
- III Alterado fraudulentamente, o
- IV Perdido o robado.

La posesión física real de tales títulos y documentos por un empleado del Asegurado es condición previa para considerar que el Asegurado ha tomado acción respecto a los mismos.

Los documentos e instrumentos anteriormente citados deben estar escritos en caracteres con los que esté familiarizado el empleado que tome acción respecto a los mismos.

Las firmas facsímiles reproducidas mecánicamente se considerarán como firmas manuscritas.

1.6. MONEDA FALSA

Ampara la pérdida ocasionada por la recepción o recibo, de buena fe, por el Asegurado de billetes (papel moneda) o monedas metálicas falsificados, emitidos o que se crea hayan sido emitidas:

- a) Por los EE.UU. de América o
- b) Por cualquier país donde se encuentre la oficina del Asegurado en la que se produjo la pérdida.

1.7. Pérdida o daños a locales u oficinas y sus contenidos.

Ampara la pérdida de o daño a:

- A) Muebles, enseres, equipos (exceptuando computadoras, sistemas de computación, redes de computación y equipos periféricos, programas de computadora y otros equipos relacionados, así como cintas magnéticas o discos, o discos de almacenamiento óptico u otros medios para computadoras), artículos de escritorio, suministros o cajas y bóvedas de seguridad que estén dentro de cualquier oficina



del Asegurado, causados por robo o intento de cometerlo, o por vandalismo o daño malicioso.

- B) Cualquier oficina del Asegurado causado por robo, o intento de cometerlo o por vandalismo o daño malicioso, siempre y cuando:
 - I El Asegurado sea dueño de dichos muebles, enseres, equipos, artículos de escritorio, suministros o cajas y bóvedas de seguridad u oficinas o sea responsable por dicha pérdida o daño; y
 - II Las pérdidas o daños no hayan sido causados por incendio.

1.8. GASTOS LEGALES

La Compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos necesarios en que incurra por la defensa jurídica de cualquier demanda, reclamación, juicio o proceso legal contra él, instaurado o dirigido, como consecuencia de actos de los que se deriven o puedan derivarse pérdidas o daños cubiertos por alguno de los amparos de esta Póliza. El límite máximo de este reembolso será el que figure en las condiciones particulares de esta Póliza y operará como parte de los límites especificados en el mencionado documento.

Queda entendido, sin embargo, que si la pérdida o daño no supera el deducible aplicable a la misma según las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía será responsable por el reembolso de dichos gastos. Sin embargo, si la pérdida, o daño excede al deducible, o si la responsabilidad o pretendida responsabilidad del Asegurado es mayor que el monto indemnizable por la Póliza, entonces la Compañía reembolsará tales gastos en la misma proporción que exista entre el importe de la pérdida o daño indemnizable por esta Póliza con el total de la pérdida o daño sufrido.

Queda entendido además, que la Compañía no reembolsará al Asegurado gastos (ya sean por servicios legales, contables u otros) en que el Asegurado haya incurrido para establecer la existencia y/o el monto de la pérdida cubierta por esta Póliza.

La Compañía tendrá derecho en cualquier momento a asumir y manejar en nombre del Asegurado la defensa de cualquiera de las demandas, reclamaciones, juicio o procesos legales entablados contra el Asegurado, entendiéndose, sin embargo, que el Asegurado no deberá impugnar ningún procedimiento legal, a menos que un asesor (que debe ser acordado mutuamente entre el Asegurado y la Compañía) aconseje que se impugnen dichos procedimientos.



CONDICIÓN 2 - EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

- 2.1. Pérdida no descubierta durante la vigencia de la Póliza, ni cualquier pérdida sufrida antes de la fecha retroactiva establecida en las condiciones particulares de esta Póliza.
- 2.2. Pérdida que resulte, total o parcialmente, de cualquier acto o incumplimiento de cualquier director del Asegurado, excepto cuando ese director sea un empleado del Asegurado y sólo mientras dicho director esté realizando actos que entren dentro del marco de las funciones habituales de un empleado del Asegurado.
- 2.3. Pérdida que resulte directa o indirectamente de uno o más actos dolosos de cualquiera de los empleados del Asegurado, a menos que dicha pérdida esté cubierta por la cláusula del seguro no. 1.
- 2.4. Pérdida que resulte directa o indirectamente del no pago completo o incompleto de, o incumplimiento en:
 - a) Préstamo, crédito, extensión de crédito u operación de naturaleza similar, concedido por el Asegurado, o
 - b) Cualquier pagaré, cuenta, acuerdo u otra evidencia de deuda asignada o vendida a, o descontada o adquirida de otra manera por el Asegurado, incluyendo el descuento de compra u otra adquisición de cuentas o facturas falsas o genuinas.

Esta exclusión se aplica a todas las operaciones antes mencionadas, tanto si se han realizado de buena fe, como si se han obtenido del Asegurado por medio de engaño, artificio, fraude o falsas razones, salvo que la pérdida esté cubierta por el amparo no. 1.1, no. 1.4 ó no. 1.5 de esta Póliza, en cuyo caso el monto de dicha pérdida se determinará teniendo en cuenta el valor de los dineros adelantados o retirados, menos el de todos los dineros recibidos por capital, intereses, comisiones y similares.

- 2.5. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de pagos o retiros de fondos de cualquier cuenta a nombre de un depositante hechos en razón a partidas de depósito que no lleguen a buen fin o que finalmente no sean satisfechas.

Esta exclusión se aplica tanto a los pagos o retiros de fondos hechos de buena fe, como a los obtenidos por medio de engaño, artificio, fraude, falsas razones o cualquier otro medio, salvo las pérdidas cubiertas por la garantía no. 1 de esta Póliza.



- 2.6. Pérdida resultante de pagos o retiro de fondos de cualquier cuenta de un depositante, a la que el Asegurado haya acreditado erróneamente cantidades que no correspondan a la misma, salvo que la pérdida esté cubierta por el amparo no. 1.1. de esta Póliza.
- 2.7. Pérdida de o daño a cualquier bien de toda clase mientras se encuentre en "caja de seguridad" suministradas a clientes por el Asegurado, así como los que sufran los bienes que los clientes dejen en custodia del Asegurado, salvo que la pérdida o daño este cubierto por el amparo no. 1.1. de la presente Póliza.
- 2.8. Pérdidas derivadas de la entrega de bienes fuera de los locales del Asegurado, hecha bajo amenaza de:
- a) De infringir un daño físico corporal a un administrador, consejero o empleado del Asegurado o a cualquier otra persona.
 - b) De causar daños a los locales del Asegurado o a bienes de cualquier clase propiedad del Asegurado o de cualquier otra persona.
- Esta exclusión no aplica al amparo 1.3. Valores en tránsito de la presente Póliza, si el Asegurado no tiene conocimiento de la amenaza en el momento en que se inicie el tránsito de los valores amparados.
- 2.9. Pérdida resultante, directa o indirectamente, de falsificación o alteración fraudulenta, a menos que dicha pérdida esté cubierta por los amparos no. 1.1, no. 1.4, no. 1.5, ó no. 1.6.
- 2.10. Pérdida resultante, directa o indirectamente, de falsificación, adulteración o alteración fraudulenta de, sobre, o en cheques de viajeros, cartas de crédito para viajeros, cuentas por cobrar o por asignación o cesión de las mismas, conocimientos de embarque, recibos de bodega o de fideicomiso, cuentas o recibos similares que en su naturaleza y sus efectos sirvan para un propósito similar a los anteriores, a menos que dicha pérdida este cubierta por el amparo no. 1.1. de esta Póliza.
- 2.11. Pérdida resultante de extravío de cheques para viajeros que estén bajo custodia del Asegurado para su venta, salvo los cheques que sean posteriormente pagados o compensados por la entidad emisora de los mismos y el Asegurado sea legalmente responsable por la pérdida.
- 2.12. Pérdida de bienes mientras se encuentren bajo la custodia de:
- a) Cualquier servicio postal gubernamental o de correo.

- b) Un transportista que no tenga la condición de empresa de seguridad o de empresa de transporte en vehículos blindados motorizados.

A menos que la pérdida este cubierta por el amparo 1.1. de esta Póliza.

- 2.13. Pérdida resultante de cualquier faltante en la caja de un cajero debida a error, sin importar el monto de dicho faltante; y cualquier faltante en la caja de un cajero que no supere el faltante normal en la caja de un cajero en la oficina donde se presente tal faltante se asumirá como debida a error.

- 2.14. Pérdida resultante, directa o indirectamente, del uso de tarjetas de crédito, de débito, de cargo, de acceso, de preferencia, de identificación o de cualquier otra clase, con el fin de:

- a) Obtener fondos o crédito, o
- b) Conseguir acceso a dispositivos mecánicos automáticos que por cuenta del Asegurado, entreguen dinero, acepten depósitos, paguen cheques, giros o instrumentos escritos similares, o hagan préstamos a titulares de tarjetas de crédito, u
- c) Obtener acceso a terminales, situadas en puntos de venta, con un sistema de comunicación cliente-banco o terminales de cualquier sistema electrónico de transferencia de fondos.

Esta exclusión se aplica tanto si dichas tarjetas han sido emitidas (o supuestamente emitidas) por el Asegurado, como si lo han sido por cualquier otra persona diferente al Asegurado, excepto cuando las pérdidas estén cubiertas por el amparo no. 1.1. de la presente Póliza.

- 2.15 La pérdida que implique a dispositivos mecánicos automáticos que, en nombre del Asegurado, desembolsan dinero, aceptan depósitos, cambian cheques, giros o instrumentos escritos similares, o efectúan préstamos por tarjeta de crédito, a menos que esos dispositivos mecánicos automáticos estén situados dentro de una oficina del Asegurado que esté permanentemente atendida por un empleado cuyas funciones son las habitualmente asignadas a un cajero de banco, aún si el acceso público es desde fuera de los límites de esa oficina, pero en ningún caso la Compañía será responsable por pérdida (incluyendo pérdida de bienes),

- a) Como resultado de daños a dichos dispositivos mecánicos automáticos por vandalismo o daño malicioso perpetrado desde fuera de tal oficina, o
- b) Como resultado que tales dispositivos mecánicos automáticos tengan fallas en su apropiado funcionamiento, o



- c) Por extravío o desaparición misteriosa inexplicable mientras dicha propiedad este situada dentro de cualquiera de tales dispositivos mecánicos automáticos.

Excepto cuando esté cubierta por el amparo 1.1. de la condición 1 de esta Póliza.

- 2.16. Cualquier pérdida causada por la acción del Asegurado sobre cualquier clase de título valor o documento escrito por razón de o con relación a:
 - a) Cualquier fusión, consolidación o adquisición con, dentro o realizada por el Asegurado, o
 - b) Cualquier compra o venta de activo o acciones que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, sea financiero o de cualquier otro tipo, de los negocios por parte del Asegurado.
- 2.17. Perjuicios de cualquier tipo (sean punitivos, ejemplarizantes u otros) por los que el Asegurado sea legalmente responsable, exceptuando los perjuicios que deban ser reembolsados como consecuencia de pérdida financiera directa, cubierta por esta Póliza.
- 2.18. Pérdida o privación de ingresos potenciales, incluyendo pero no limitándose, a los derivados de intereses y dividendos, ocasionados por pérdida cubierta por esta Póliza.
- 2.19. Honorarios, costos y otros en que incurra el Asegurado para establecer la existencia y/o el monto de cualquier pérdida o daño cubierto por esta Póliza.
- 2.20. Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier naturaleza.
- 2.21. Pérdida de o daño a cualquier bien que sea ocasionado por desgaste, uso, deterioro gradual, polilla o vermina.
- 2.22. Pérdida de o daño a cualquier bien, resultante, directa o indirectamente de tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo o cualquier otra convulsión de la naturaleza, así como las pérdidas o daños debidos a incendios o saqueos producidos simultáneamente o posteriormente a cualquiera de dichos acontecimientos.
- 2.23. Pérdida o daño resultante, directa o indirectamente de guerra civil o internacional (declarada o no), invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de tipo bélico, rebelión, motín, asonada, revolución, sedición insurrección o conmoción civil que alcance la proporción de, o que se convierta en, un levantamiento popular, poder militar o usurpado, régimen de excepción o actos de cual-



quier autoridad legalmente constituida. Para que la Compañía se haga cargo de las pérdidas o daños sufridos por el Asegurado, éste deberá probar que el siniestro no ha sido debido a alguna de las causas enumeradas anteriormente.

2.24. a) Cualquier pérdida o destrucción de o daño a cualquier tipo de bien o cualquier pérdida o gasto resultante o que surja de éstos o cualquier pérdida consecencial, o

b) Cualquier responsabilidad legal cualquiera fuera su naturaleza directa o indirectamente causada por o contribuida por o resultante de:

I Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier deshecho nuclear (resultante de la combustión de combustible nuclear).

II Propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier unión de explosivo nuclear o componente nuclear de esta.

2.25. Pérdidas resultantes de la entrada, modificación o destrucción de datos registrados electrónicamente, excepto cuando estén cubiertas por el amparo no. 1.1. de la presente Póliza.

2.26. Las pérdidas resultantes de instrucciones u órdenes dirigidas al Asegurado y recibidas por éste, por teletipo o por una terminal impresora que forme parte del sistema de ordenadores computarizados del Asegurado.

2.27. Las pérdidas resultantes, directa o indirectamente, de la responsabilidad del Asegurado por actos u omisiones de cualquiera de sus empleados en la realización de todo tipo de negociaciones y transacciones comerciales, que impliquen la compra, venta, intercambio, cambio o transferencia de títulos valores, mercancías, moneda (nacional o extranjera), fondos extranjeros, opciones en mercados de futuros y similares, bien sea que, en nombre del Asegurado, tales transacciones se efectúen o no mediante actos deshonestos o fraudulentos, con o sin conocimiento del Asegurado y estén o no representados por valores, reales o ficticios, a cargo o a favor del Asegurado o de cualquier cliente, así los actos u omisiones se deriven de cualquier cuenta relacionada con tales negociaciones, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren debidamente cubiertas por el amparo no. 1.4. o por el amparo no. 1.1. de la presente Póliza.

2.28. La Compañía no será responsable por pérdidas o reclamaciones que se hagan en contra del Asegurado o en su contra que tengan relación con cualquier problema con el riesgo electrónico del año 2.000



Cualquier problema con el riesgo electrónico del año 2.000 significa cualquier reclamación o demanda (incluidos los reclamos de títulos valores) alegada por, proveniente de, basada en, atribuible a o involucrando, directa o indirectamente, total o parcialmente, a:

1. Cualquier computadora, sistema de cómputo o de codificación electrónica (incluye pero no se limita a firmas de sistemas electrónicos, hardware, microprocesadores, software, sistemas operacionales, redes, sistemas periféricos enlazados a o usados conjuntamente con alguno de los anteriores, o cualquier otro equipo o componente electrónico, que formen parte de un sistema computacional), de cualquier organización (sea del Asegurado o de cualquier otra entidad, tales como proveedores o clientes) como consecuencia de:
 - a) Falla y/o imprecisión en la lectura, proceso, desarrollo de cálculos matemáticos, almacenamiento, clasificación, diferenciación, reconocimiento, con anterioridad, durante y después, del año 2.000, de cualquier dato o información que contenga fechas;
 - b) Falla y/o imprecisión en la lectura o proceso por el hecho de que el año 2.000 es bisiesto.
 - c) Falla y/o imprecisión en la lectura o proceso de las llamadas “fechas mágicas”, tal como “9/9/99” o cualquier otro campo de datos que contenga fechas usadas por alguna organización para suministrar u obtener información con clasificación diferente a la fecha;
 - d) Fallas en la compatibilidad con cualquier sistema computacional de otras entidades debido a los casos mencionados en los puntos a, b y c.
2. Cualquier cálculo, auditoría, corrección, renovación, reescrituración, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, o sustitución de cualquier sistema computacional con respecto al actual o potencial problema con el riesgo electrónico del año 2.000, o cualquier falla por efectuar alguna de las actividades antes mencionadas, o por cualquier descubrimiento, aviso, consulta o supervisión de cualquiera de dichas actividades o por cualquier falla relacionada con ellas.

CONDICIÓN 3 –CONTRATACIÓN DEL SEGURO

Toda persona que desea contratar un seguro integral para Bancos e Instituciones Financieras debe presentar una solicitud dirigida a la Compañía en que precisa el riesgo



asegurado. Si es aceptada por la Compañía constituye la base de este contrato y de la Póliza respectiva.

Toda reticencia y toda declaración falsa o inexacta, ya estuvieren contenidas en la solicitud o hechas posteriormente, liberan a la Compañía de las obligaciones asumidas por ella en virtud del contrato de seguro, determinando para el Asegurado la obligación de reintegrar a la Compañía las cantidades que hubiere satisfecho por indemnización y gastos durante la vigencia de la Póliza.

CONDICIÓN 4 - DEFINICIONES

- 4.1. **Aceptación:** Toda letra de cambio en la cual el librado haya estampado su conformidad con la misma.
- 4.2. **Asegurado:** El banco o institución financiera, nombrado como Asegurado en las condiciones particulares de esta Póliza y todas las entidades subsidiarias, que sean instituciones financieras, en las que el Asegurado tenga un interés mayoritario y que figuren en la solicitud correspondiente a ésta Póliza.
- 4.3. **Bienes:** Este concepto incluye: dinero en efectivo (moneda metálica y billetes de banco de curso legal), lingotes de oro o plata, metales preciosos de todas clases y en cualquier forma artículos u objetos hechos con ellos, gemas incluyendo las no talladas), piedras preciosas y semipreciosas, acciones, títulos, cupones y demás clases de valores, así como certificados o resguardos de propiedad de los mismos, recibos de depósito de mercancías en almacenes, cheques, letras de cambio y aceptaciones, cheques bancarios, certificados de depósito, cartas de crédito, pagarés, ordenes de pago, libramientos u ordenes de pago a satisfacer por el tesoro público o por erario público, pólizas de seguro, títulos de propiedad, cualquier documento o contrato (negociable o no) que represente dinero, otros bienes de esta misma naturaleza (reales o personales) o interés o derechos de cualquier clase sobre los mismos, otros documentos de valor para el Asegurado, entre los que se incluyen:
 - A) Libros de contabilidad y demás registros (excluidos los obtenidos mediante proceso electrónico de datos), que el Asegurado utilice en el curso de sus negocios.
 - B) Documentos en los que el Asegurado tenga algún interés.
 - C) Documentos que el Asegurado tenga en su poder para cualquier finalidad o bajo cualquier título o capacidad.

- 4.4 Carta de Crédito:** Significa un compromiso escrito de un banco, hecho a solicitud de un cliente, de que el emisor cumplirá las exigencias de pago pactadas al cumplirse las condiciones especificadas en la carta de crédito.
- 4.5. Certificado de Depósito:** Documento por el cual un banco o institución financiera reconoce haber recibido en depósito una cantidad de dinero con el compromiso de devolverla, incrementada con los intereses que se hayan pactado, en una fecha determinada, bien al propio depositante o por orden suya a otra persona.
- 4.6. Cheque:** Documento escrito, librado contra un banco o institución financiera ordenándole pagar la suma estipulada en el mismo a su presentación.
- 4.7. Conocimiento de Embarque:** Documento emitido por un transportador a la orden de un embarcador, que es transferible a otra persona mediante endoso y entrega material del mismo.
- 4.8. Empleado:** Significa, respectivamente:
- I Personas con vinculación laboral al Asegurado, mientras estén al servicio del Asegurado.
 - II Personas suministradas al Asegurado por empresas de suministro de empleados temporales para que realicen trabajos como empleados del Asegurado, bajo la supervisión de este último, mientras estén efectuando tales trabajos.
 - III Personas contratadas por el Asegurado como consultores o asesores (exceptuando los relacionados con actividades de procesamiento de datos), mientras estén actuando en su calidad de consultores o asesores.
 - IV Estudiantes que estén efectuando prácticas de estudios o de preparación en cualquiera de los locales u oficinas del Asegurado.
- 4.9. Falsificación:** La imitación dolosa de un documento o instrumento auténtico y legítimo, de tal forma que la imitación sea aceptada como el documento auténtico y legítimo.
- Para efectos de esta Póliza no serán considerados como falsificados, documentos o instrumentos ficticios o falsificados que contengan deformaciones o alteraciones en sus contenidos pero que sus firmas o las de sus endosos sean legítimas.
- 4.10. Falsificación de Firma:** La imitación en un documento de la firma de una persona, hecha por otra persona, con la intención de que la imitación pueda ser aceptada como la firma legítima.



No se considerará "falsificación de firma" el hecho de estampar la propia firma en un documento sin estar facultado para ello, cualquiera que sea el propósito o la calidad en que se actúe.

- 4.11. Giro:** Significa un giro pagadero a su presentación, girado por o en nombre de un banco sobre sí mismo, pagadero en la oficina principal o en otra oficina del Asegurado.
- 4.12. Letra de Cambio:** Significa una orden escrita incondicional enviada por una persona a otra, firmada por la persona que la entrega, requiriendo que la persona a quien se la envía pague contra entrega o en un futuro determinado o determinable una suma cierta en dinero a o a la orden de una persona específica, o al tenedor.
- 4.13. Pagaré:** Documento, escrito, por medio del cual una persona natural o jurídica (librador) promete pagar incondicionalmente una suma de dinero a otra persona determinada, a la orden de ésta o al portador, a la vista o en una fecha determinada.
- 4.14. Pago de un pagaré:** Significa la cancelación por parte del Asegurado de dicho pagaré y no incluye la compra, descuento, venta, préstamo o adelanto de, o sobre dicho pagaré.
- 4.15. Recibo para retiro de fondos:** Formulario impreso facilitado por un banco o institución financiera a sus depositantes, el cual debe ser presentado debidamente diligenciado y firmado para obtener la entrega total o parcial de fondos depositados y mantenidos por los depositantes, en cuentas corrientes o de ahorros en la entidad que facilita el formulario.

Dondequiera que los términos arriba definidos (4.1. A 4.15. Inclusive) aparezcan en esta Póliza, las definiciones de ellos anteriormente anotadas se consideraran incorporadas al texto inmediatamente siguiente a donde cada uno de estos términos figure.

CONDICIÓN 5 - GARANTÍAS

Queda entendido y convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía ofrecida por el Asegurado de que durante la vigencia de la presente Póliza:

- A. Efectuará una auditoría interna de su oficina principal, sucursales y agencias, por lo menos una (1) vez en cada período de doce (12) meses.
- B. Mantendrá un libro con todas las normas e instrucciones escritas emitidas por el



Asegurado en relación con todos los aspectos de su negocio y con la definición de funciones y deberes de cada empleado, las cuales actualizará con la regularidad que se requiera.

- C. Determinará las funciones y deberes de cada empleado de tal manera que a ninguno le sea posible, por sí solo, controlar cualquier transacción desde su principio hasta su fin.

La Compañía podrá dar por terminado el presente contrato desde el momento en que el Asegurado no cumpla con lo anteriormente indicado.

CONDICIÓN 6 - EFECTIVIDAD Y DESCUBRIMIENTO DE PÉRDIDAS

1. La presente Póliza cubre únicamente las pérdidas que sean descubiertas durante la vigencia de la misma.
2. Se considera que se produce "Descubrimiento de Pérdidas" en el momento en que:
 - A) El Asegurado conoce de hechos que le hagan razonablemente asumir que se ha producido o producirá alguna pérdida cubierta por la presente Póliza, aunque en ese momento no se conozcan con precisión el importe y/o los detalles de la pérdida.
 - B) Se dé aviso al Asegurado de un reclamo eventual o potencial de parte de un tercero, quién manifiesta que el Asegurado es responsable bajo circunstancias, que de ser ciertas, ocasionarían una pérdida bajo esta Póliza.

No habrá ninguna responsabilidad de la Compañía respecto de cualquier pérdida o reclamo que:

1. Surja de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia que se haya notificado, con anterioridad al comienzo de esta Póliza, en aplicación a una cobertura otorgada por otra compañía aseguradora.
2. Surja de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurado, antes del comienzo de esta Póliza.

CONDICIÓN 7 - BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA

El beneficiario o el Asegurado, nombrados en las condiciones particulares de la presente



Póliza, según sea el caso, son los únicos con derecho a la protección de éste seguro. Ninguna otra persona, natural o jurídica, tendrá derecho a ejercitar acciones contra la Compañía basándose en la presente Póliza.

CONDICIÓN 8 - BASES DE VALORACIÓN DE PÉRDIDAS

El importe de las pérdidas que se reclamen a la Compañía se establecerá aplicando las siguientes bases de valoración:

A) TÍTULOS VALORES

Por su valor efectivo según la cotización de cierre del mercado en el último día hábil anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida o, en el caso de que el descubrimiento de la pérdida se hiciera después del cierre del mercado, según la cotización de cierre del mercado en el día del descubrimiento de la pérdida.

B) MONEDA EXTRANJERA

Por su tasa promedio representativa del mercado libre en el último día hábil anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida y, en el caso de descubrirse la pérdida después del cierre del mercado, por su tasa promedio representativa del mercado libre en el día del descubrimiento de la pérdida.

Si en el mercado no se llegare a encontrar cotización de tasa promedio representativa de los días preestablecidos en los párrafos anteriores, para monedas extranjeras, y títulos valores el valor se determinará mediante acuerdo entre el Asegurado y la Compañía o en su defecto mediante arbitramento. Sin embargo, si el Asegurado, con la conformidad de la Compañía, debe reemplazar dichos títulos valores y/o monedas extranjeras, su valor será el costo real de su reemplazo.

En cualquier caso, el importe de la indemnización a pagar por la Compañía se obtendrá deduciendo del importe total de la pérdida el deducible aplicable según las condiciones particulares y las condiciones de la presente Póliza.

C) LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS REGISTROS CONTABLES

En caso de pérdida o daño sufridos por los libros de contabilidad u otros registros contables utilizados por el Asegurado en el manejo de sus negocios, la Compañía indemnizará al Asegurado, sólo si dichos libros o registros tienen realmente que ser reproducidos, el costo de materiales y los libros con páginas en blanco, más el costo del personal y del tiempo de computador que sea necesario para la reproducción, transcripción o copia de los datos que debe facilitar el Asegurado para



lograr la fiel reproducción de tales libros y registros.

D) OTROS BIENES

Por su valor real en el momento del siniestro, la Compañía podrá, a su elección, pagar el valor real de los bienes dañados o perdidos o efectuar su reconstrucción, reparación o reemplazo.

CONDICIÓN 9 - DOCUMENTOS EXTRAVIADOS O PERDIDOS

Queda convenido que en el caso de una reclamación válida según la presente Póliza con respecto a pérdida de títulos valores, el Asegurado podrá presentar una fianza por los documentos perdidos mientras obtiene la emisión de los duplicados de los mismos.

Queda convenido, además, que con el previo consentimiento de la Compañía para la presentación de dicha fianza por los documentos perdidos o extraviados, ella se compromete a indemnizar al Asegurado, dentro de los límites de responsabilidad expresados en las condiciones particulares de esta Póliza, la suma o sumas cuyo pago pueda serle exigidas al Asegurado, por la entidad que emita la fianza.

CONDICIÓN 10 - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

A) El pago de una pérdida bajo esta Póliza, reduce la responsabilidad de la Compañía por otras pérdidas cubiertas por esta Póliza.

La responsabilidad total de la Compañía por todas las pérdidas no excederá en total, el límite de indemnización expresado en las condiciones particulares de la Póliza.

Al extinguirse el límite de responsabilidad por haberse efectuado uno o más pagos por pérdidas, la Compañía no será responsable por:

- I) Pagos para indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida amparada bajo las cláusulas 1.1. a 1.7, de la condición 1. – amparos, de la presente Póliza.
- II) Pagos para indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida amparada bajo la cláusula 1.8 - Gastos Legales, de la Condición 1.- Amparos, de la presente Póliza.
- III) Pagos o gastos para continuar la defensa del Asegurado si la Compañía asumió la defensa de cualquier demanda, reclamo, exigencia u otro procedimiento legal.



El límite de indemnización no será aumentado ni sustituido por ninguna recuperación o salvamento hecho subsecuentemente a ningún pago hecho por la Compañía, aplicado a la cláusula 1.7, de la condición 1.- Amparos de la presente Póliza.

En el evento de que una pérdida de bienes sea indemnizada por acuerdo entre Asegurado y la Compañía donde sea aplicable, un fiduciario por la pérdida de documentos, tal pérdida, hasta donde quede sin pago, no reducirá el límite de la indemnización.

- B) Cualquiera que sea el número de años en que esta Póliza esté, haya estado o pueda continuar vigente, así como la cantidad de primas pagadas o pagaderas por tal número de años, los "límites asegurados" que figuren en las condiciones particulares de la Póliza no serán acumulables de año en año o de vigencia en vigencia.
- C) **DEDUCIBLE:** La Compañía será responsable sólo en exceso del deducible establecido en las condiciones particulares. En el caso de que se afecte más de un amparo el deducible a aplicar será el más alto de los amparos afectados.

El deducible se aplicará a la pérdida neta final sufrida por el Asegurado, subsecuente a la fecha retroactiva.

- D) **PÉRDIDA NETA FINAL:** Significa la pérdida neta real para el Asegurado, después de hacer la deducción apropiada de todos los recobros y recuperaciones, incluyendo, pero no limitado a pagos contra capital, intereses y comisiones y salvamentos (pero no se hará deducción por el monto de los deducibles que puedan ser recuperables sobre un seguro específico) y excluirá todos los gastos de empleados asalariados del Asegurado, en que haya incurrido en la investigación o ajuste de reclamaciones, acciones o procedimientos, a menos que se haya específicamente acordado con la Compañía, pero nada de esto se interpretará para significar que una reclamación indemnizable bajo esta Póliza, no pueda ser cobrada sin que se haya determinado la pérdida neta final.

CONDICIÓN 11 - FUSIÓN O CAMBIO EN LA PROPIEDAD O CONTROL DE LOS NEGOCIOS

- A) Esta Póliza cesará inmediatamente de proporcionar cualquier cobertura en caso de liquidación (voluntaria u obligatoria) del Asegurado, o del nombramiento de un liquidador, síndico o administrador, o de la celebración de cualquier esquema de arreglo o composición con los acreedores.



- B) El Asegurado deberá avisar inmediatamente a la Compañía por escrito de:
- I) Cualquier consolidación o fusión con otro negocio o cualquier compra, cesión, pignoración o venta de activos o acciones que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, financiero u otro, de los negocios, o
 - II) Que el control del Asegurado total o parcial ha sido asumido por cualquier gobierno o por funcionarios nombrados por cualquier gobierno o autoridad local como condición para la continuación de la Póliza, el Asegurado proporcionará prontamente a la Compañía la información adicional que éstos requieran y el Asegurado se compromete a pagar la prima adicional consiguiente a dicho cambio.

Sin embargo, el no informar de tales transacciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de dicha transacción, se entenderá terminada esta Póliza, a partir del comienzo del periodo de treinta (30) días.

Se entenderá realizada la notificación cuando la Compañía, haya acusado por escrito, recibo de la misma.

CONDICIÓN 12 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN CON SEGUROS PRECEDENTES

Toda pérdida que fuese también indemnizable, parcial o totalmente, por otra Póliza que, antes de la presente, hubiere emitido la Compañía a favor del Asegurado o de sus predecesores en la propiedad del negocio amparado, que haya sido cancelada o no renovada y que, en el momento en que se descubra la pérdida, no haya expirado el período para descubrimiento de pérdidas en ella estipulado, el límite de responsabilidad total de la Compañía bajo la presente Póliza será el mayor de los estipulados en la presente o en la anterior póliza, con sujeción a las definiciones sobre límites de responsabilidad indicadas en los apartes I) y II) del literal A de la Condición 10, de la presente Póliza.

Ahora bien, si la otra póliza la hubiere emitido otra aseguradora diferente a esta Compañía y la pérdida ocurre en las mismas condiciones indicadas anteriormente, la Compañía no será responsable bajo esta Póliza por ninguna de tales pérdidas ocurridas antes de la iniciación de la vigencia de esta Póliza.

CONDICIÓN 13 - PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del Asegurado y del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.



CONDICIÓN 14 – DECLARACIÓN DE SINIESTRO Y RECLAMACIÓN

El Asegurado está obligado a notificar por escrito a la Compañía de la ocurrencia de cualquier pérdida amparada por la presente Póliza, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que la haya conocido o debido conocer. Está obligado el Asegurado, igualmente, a evitar la extensión y propagación de la pérdida, a procurar el salvamento de los bienes asegurados y a declarar los seguros coexistentes.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. La Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. El Asegurado deberá acreditar su derecho ante la Compañía, dentro de los términos de prescripción previstos en la ley, adjuntando la documentación y demás pruebas que, razonablemente, demuestren la ocurrencia y la cuantía de la pérdida reclamada.

Deberá el Asegurado por último, facilitar a la Compañía todos los documentos, bienes e información relacionados con la pérdida que reclame y colaborar con ésta en todas las tareas tendientes a aminorar los daños y a recuperar el salvamento.

CONDICIÓN 15 - DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

- A) Carta dirigida a la Compañía formalizando el reclamo, y que contendrá:
 - A.1.- Detalle de las causas del siniestro.
 - A.2.- Monto de la pérdida.
- B) Documentos contables que acrediten y sustenten la pérdida.

CONDICIÓN 16 - PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

La indemnización a cargo de la Compañía no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni el monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado.

La Compañía se obliga a efectuar el pago de cualquier pérdida amparada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que el Asegurado o su representante acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.



CONDICIÓN 17 - SALVAMENTOS Y RECOBROS

En caso de recuperación por cuenta de cualquier pérdida cubierta por esta Póliza, el monto recuperado, después de deducir el costo real de obtener o efectuar dicha recuperación, pero excluyendo el trabajo del Asegurado y/o el establecimiento de costos, se aplicará en el orden siguiente:

- I) Reembolsar totalmente al Asegurado por la parte, si la hubiere, de dicha pérdida que exceda el monto de la cobertura suministrada por esta Póliza (sin tener en cuenta el monto de cualquier exceso o deducible aplicable).
- II) El saldo, si lo hubiera, o la recuperación neta completa, si ninguna parte de dicha pérdida excede el monto de la cobertura suministrada por esta Póliza, a la reducción de la parte de la pérdida cubierta por esta Póliza, o si el pago de ella se hubiera efectuado, al reembolso de la Compañía.
- III) Finalmente, a aquella parte de dicha pérdida sufrida por el Asegurado por razón de cualquier cláusula de exceso o deducible, como se especifica en las condiciones particulares de la Póliza a la parte de dicha pérdida cubierta por cualquier póliza de seguro de la que esta Póliza sea exceso.

CONDICIÓN 18 - OTROS SEGUROS

El presente seguro no cubre pérdida alguna que en la fecha de su descubrimiento está asegurada en virtud de otra póliza o pólizas, salvo la porción de dicha pérdida que exceda la cobertura otorgada por esas otras pólizas.

Las indemnizaciones a pagar en virtud de este seguro serán siempre equivalentes al exceso sobre las que se liquiden por aplicación de cualquiera de dichas pólizas o de las indemnizaciones que por otras vías obtenga el Asegurado, o de las indemnizaciones que obtenga cualquier empresa de seguridad o de transporte mediante vehículos blindados o de cualquier entidad en cuyos locales haya ocurrido la pérdida o uno de cuyos empleados o mensajeros fuese causante o responsable de la pérdida.

CONDICIÓN 19 - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga, en todos los derechos del



Asegurado contra la persona o personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a solicitud de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de la mala fé, perderá el derecho de indemnización.

CONDICIÓN 20 - CANCELACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER EMPLEADO

El amparo I se considerará cancelado respecto de cualquier empleado del Asegurado automáticamente desde el momento en que el Asegurado (o cualquiera de sus socios, administradores o directivos no en colusión con tal empleado) tenga conocimiento o información de cualquier acto doloso cometido por dicho empleado, tanto con anterioridad como con posterioridad a la fecha de su empleo por el Asegurado.

CONDICIÓN 21 - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de la Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menos de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata.

CONDICIÓN 22 - TABLA DE CORTO PLAZO

Para los efectos de esta Póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo, es la que se defina en las condiciones particulares de la Póliza.



CONDICIÓN 23 – PAGO DE PRIMA

El Solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la suscripción del contrato de seguro.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa valido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o los anexos o endoso, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato. Así mismo, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

CONDICIÓN 24 - MODIFICACIONES

Cualquier cambio en la Póliza solicitado por el Asegurado, tendrá validez siempre que la Compañía lo haga constar por medio del endoso correspondiente.

CONDICIÓN 25 - DISPOSICIONES LEGALES

La presente Póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República del Ecuador.

CONDICIÓN 26 – ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar mas bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

CONDICIÓN 27– JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

En caso de suscitarse cualquier litigio en consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la



Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta. Las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

CONDICIÓN 28 - PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos (2) años a partir de la fecha de ocurrencia del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota. La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SBS-INSP-2005-183 del 5 de mayo del 2005.

ANULADO